



2015 - 2021



SISTEMA PARA LA APROBACIÓN Y ACREDITACIÓN DE AUDITORES AMBIENTALES

ÍNDICE

1.0 CONTROL DE REVISIONES	2
2.0 INTRODUCCIÓN	3
3.0 OBJETIVOS	4
4.0 ALCANCE	6
5.0 REFERENCIAS	7
6.0 DEFINICIONES	8
7.0 FUNDAMENTO LEGAL	12
8.0 COMITÉ TÉCNICO DE ACREDITACIÓN	13
9.0 AUDITORES AMBIENTALES.....	19

M. EN DGA GERARDO RODRIGO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ
DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
REVISIÓN

L.R.I. JUAN CARLOS VEGA SOLÓRZANO
PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
APROBACIÓN

MICHOACÁN
DE OCAMPO
GOBIERNO DEL ESTADO



2015 - 2021



1.0 CONTROL DE REVISIONES

FECHA	MOTIVO	REVISÓ	APROBÓ
30 de Junio de 2016	Reactivación de programa	M. en DGA Gerardo Rodrigo Jiménez Gutiérrez	L.R.I. Juan Carlos Vega Solórzano



2015 - 2021



**Procuraduría de
Protección al Ambiente**
Gobierno del Estado de Michoacán



2.0 INTRODUCCIÓN

La instrumentación del Programa Estatal de Auditoría Ambiental trae consigo la necesidad de disponer de personal debidamente capacitado, acreditado y aprobado para realizar, bajo las mejores metodologías, las auditorías ambientales y los diagnósticos ambientales para revalidación del Certificado.

Considerando que la revisión exhaustiva y sistemática de los elementos que conforman a una empresa u organización, respecto de su funcionamiento con relación a su entorno, la contaminación que genera y el riesgo ambiental que representa, para establecer los programas preventivos y correctivos que se deban llevar a cabo para garantizar el cumplimiento de la legislación y normatividad ambiental aplicable; deben realizarlas especialistas ambientales; es necesario establecer el procedimiento y requisitos bajo los cuales se garantice tanto a las autoridades involucradas como a las empresas u organizaciones, que la prestación de estos servicios es de calidad y ética profesional, para la credibilidad y legitimidad del proceso de auditoría.

Para ello el primer paso es la formación del Comité Técnico que tendrá la función de seleccionar y aprobar a los auditores en el Estado que proporcione certeza y de transparencia a la acreditación de las empresas interesadas en realizar auditorías ambientales con validez ante la Procuraduría, y a su vez proporcione confiabilidad en el desarrollo y resultados de los procesos de auditoría ambiental y revalidaciones de los Certificados.



2015 - 2021



**Procuraduría de
Protección al Ambiente**
Gobierno del Estado de Michoacán



3.0 OBJETIVOS

El objetivo general del Sistema para la Aprobación y Acreditación de Auditores Ambientales es complementar la información contenida en el Reglamento y los Términos de Referencia, para establecer el marco referencial que permita la constitución y funcionamiento del Comité Técnico de Acreditación y a su vez instrumentar los procedimientos y requisitos que deben reunir quienes pretendan fungir como auditores ambientales en el Estado de Michoacán, para la realización de auditorías ambientales y diagnósticos ambientales para revalidación de Certificados a empresas u organizaciones (industriales, comerciales y de servicios).

De acuerdo con la SECCIÓN III del CAPÍTULO III, TÍTULO V del LIBRO SEGUNDO en su artículo 147 del Reglamento, el Sistema para la Aprobación y Acreditación de Auditores Ambientales en el Estado de Michoacán, tiene por objeto:

- Propiciar que los procesos de auditoría ambiental se realicen por personas con capacidad, experiencia y calidad profesional.
- Dar a las autoridades, particulares y público en general, certeza sobre la representatividad y confiabilidad de los resultados de los procesos de auditoría ambiental.
- Aplicar un sistema eficaz de acreditación que permita la identificación de profesionales especializados en el desarrollo de auditorías ambientales.
- Procurar la participación, en el proceso de acreditación de auditores ambientales, de personas con amplia experiencia y reconocida trayectoria profesional.
- Proporcionar a las empresas interesadas en la realización de auditorías ambientales en sus instalaciones, información confiable de los profesionales capacitados para la evaluación del cumplimiento ambiental, así como para establecer las medidas correctivas y recomendaciones resultantes.



2015 - 2021



**Procuraduría de
Protección al Ambiente**
Gobierno del Estado de Michoacán



ProAm
Procuraduría de Protección
al Ambiente

- Integrar un registro de auditores ambientales a nivel estatal.

MICHOACÁN
— Está en ti —

Franz Liszt #105, Fraccionamiento La Loma
C.P. 58290, Morelia, Mich.
Tel. (443) 315 52 47 y 315 50 01 Fax: Ext. 115
e-mail: contacto@proam.michoacan.gob.mx
proam.michoacan.gob.mx



2015 - 2021



**Procuraduría de
Protección al Ambiente**

Gobierno del Estado de Michoacán



ProAm
Procuraduría de Protección
al Ambiente

4.0 ALCANCE

Este Sistema para la Aprobación y Acreditación de los Auditores Ambientales se crea de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III, del TÍTULO V del Reglamento y según ha quedado indicado en los Términos de Referencia, con la finalidad de crear el marco referencial para la constitución y funcionamiento de un Comité Técnico para la acreditación de los auditores ambientales que podrán llevar a cabo las auditorías ambientales y diagnósticos ambientales para revalidación del Certificado.

La implementación del presente sistema permitirá además instaurar los procedimientos y requisitos mediante los cuales cualquier particular que compruebe la experiencia y capacidad técnica requerida, pueda ser candidato a acreditarse como auditor ambiental en el Estado de Michoacán, y de esta manera generar un registro de auditores ambientales que será publicado en el portal electrónico de la Procuraduría, para consulta de las empresas y organizaciones interesadas.

En su contenido y redacción se detalla la estructura y funcionamiento específico del Comité Técnico y su intervención en la acreditación de los auditores ambientales, así como el procedimiento y requisitos para la acreditación de profesionales como auditores ambientales.

Franz Liszt #105, Fraccionamiento La Loma
C.P. 58290, Morelia, Mich.

Tel. (443) 315 52 47 y 315 50 01 Fax: Ext. 115
e-mail: contacto@proam.michoacan.gob.mx
proam.michoacan.gob.mx

MICHOACÁN
— Está en ti —



2015 - 2021



**Procuraduría de
Protección al Ambiente**
Gobierno del Estado de Michoacán



5.0 REFERENCIAS

- LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
- REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE AUDITORÍA AMBIENTAL.
- LEY AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
- REGLAMENTO DE LA LEY AMBIENTAL Y DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
- REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
- PLAN ESTATAL DE DESARROLLO MICHOACÁN 2015-2021.
- TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIAS AMBIENTALES.



2015 - 2021



6.0 DEFINICIONES

Se consideran para el presente Sistema para la Aprobación y Acreditación de Auditores Ambientales, las definiciones previstas en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, así como las indicadas en el Artículo 3° del Reglamento de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo, siguientes:

Auditor ambiental:	Persona física o moral que una vez acreditada su experiencia y capacidad técnica, ha obtenido el registro del Comité Técnico o de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., para realizar auditorías ambientales y poder emitir las medidas correctivas y recomendaciones resultantes de la misma, con reconocimiento y validez por la Procuraduría.
Auditoría ambiental:	Instrumento de Política Ambiental que consiste en la revisión exhaustiva, metodológica y documentada de las instalaciones, los equipos y procesos de una empresa u organización, respecto del grado de contaminación y el impacto y riesgo ambiental que la misma pudiera generar, que tiene por objeto evaluar el desempeño ambiental y el cumplimiento de requerimientos normativos que resulten aplicables en los procedimientos y prácticas de una empresa u organización, con el fin de determinar las medidas preventivas y correctivas, así como las recomendaciones necesarias, que permitan que dicha instalación proteja el ambiente y privilegie el cuidado de los recursos naturales, al operar en pleno cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, así como conforme a normas extranjeras e internacionales y buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables.
Autorregulación Ambiental:	Son las medidas voluntarias de empresas y organizaciones, orientadas a proteger y mejorar el ambiente, estableciendo objetivos, metas y lineamientos, cuyo perfil permita mejorar su desempeño ambiental, que tienen implícito un compromiso que rebasa las obligaciones formales de quienes se incorporan en estos esquemas, más allá de la



2015 - 2021



**Procuraduría de
Protección al Ambiente**

Gobierno del Estado de Michoacán



ProAm
Procuraduría de Protección
al Ambiente

	normatividad
Solicitud de incorporación al Programa:	Documento mediante el cual el responsable del funcionamiento de una empresa comunica a la Procuraduría, la intención de incorporarse al programa estatal de auditoría ambiental.
Buenas prácticas de operación e ingeniería:	Actividades de diseño, construcción, operación, mantenimiento y cierre de un proceso, para la obtención de óptimos resultados, cuya aplicación ha sido aceptada a través del tiempo, por la ausencia de reglamentación específica.
Certificado de Empresa Limpia:	Documento que en términos de lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley, la Procuraduría otorga para identificar e incentivar a las empresas u organizaciones que cumplen de manera integral los compromisos que se deriven de la realización de las auditorías ambientales a nivel estatal.
Comité Técnico:	Comité Técnico para Acreditación de Auditores Ambientales, conformado por representantes del sector académico, de colegios y asociaciones y de las propias dependencias del gobierno estatal vinculadas con el tema ambiental.
Desempeño Ambiental:	Resultados cualitativos y cuantitativos de la gestión que hace una empresa de sus aspectos ambientales conforme a las materias, parámetros y características auditadas.
Empresa u organización:	Instalación en la que se realizan actividades industriales, comerciales o de servicios.
Empresa Limpia:	Actividad empresarial u organización cuyas instalaciones han sido sometidas a una auditoría ambiental validada por la Procuraduría y han cumplido con el total de los compromisos concertados.
Informe de Avance y Seguimiento:	Documento mediante el cual la empresa u organización notifique a la Procuraduría, las obras y acciones realizadas para corregir o subsanar las deficiencias y recomendaciones resultantes de la auditoría ambiental, así como el porcentaje de avance.
Ley:	La Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo.
Medidas correctivas:	Acciones que se aplican a los equipos, actividades, procesos, programas, procedimientos o prácticas, vehículos o sistemas de una empresa, incluyendo la instalación de equipo o la realización de obras,

Franz Liszt #105, Fraccionamiento La Loma
C.P. 58290, Morelia, Mich.

Tel. (443) 315 52 47 y 315 50 01 Fax: Ext. 115
e-mail: contacto@proam.michoacan.gob.mx
proam.michoacan.gob.mx

MICHOACÁN
— Está en ti —



2015 - 2021



**Procuraduría de
Protección al Ambiente**

Gobierno del Estado de Michoacán



ProAm
Procuraduría de Protección
al Ambiente

	con el objeto de controlar o minimizar la contaminación ambiental o de restaurar, recuperar, compensar o minimizar los daños causados al ambiente o a los recursos naturales.
Medidas preventivas:	Acciones que conjunta o separadamente se aplican a una o más actividades, procesos, programas, procedimientos, prácticas, vehículos o sistemas de una empresa, incluyendo la instalación de equipo o la realización de obras, con el objeto de prevenir la contaminación y los riesgos ambientales.
Plan de Auditoría:	Documento en el que se describen las instalaciones, procesos, equipos, sistemas, procedimientos y prácticas de una empresa, y se presenta la información general de la empresa u organización así como del auditor ambiental seleccionado; y se establece el objetivo, alcance, la metodología, organización y la programación de actividades que la empresa propone para llevar a cabo la auditoría ambiental.
Procuraduría:	La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo.
Procuraduría Federal:	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
Programa Correctivo Calendarizado:	Documento derivado de la auditoría ambiental que contiene, de manera calendarizada, las medidas preventivas y correctivas, así como las recomendaciones necesarias, derivadas de la auditoría ambiental, que se compromete a realizar el responsable de una instalación auditada.
Programa Estatal de Auditoría Ambiental:	Es el instrumento que establece los objetivos, estrategias y acciones para la implementación de las auditorías ambientales voluntarias y la autorregulación.
Reglamento:	Reglamento de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reporte de Auditoría:	Documento en el cual se presentan a la Procuraduría los resultados de la auditoría ambiental realizada y que integra la información textual y gráfica que describe las instalaciones auditadas y los hallazgos encontrados, con sus respectivas acciones correctivas calendarizadas.
Secretaría:	La Secretaría de Medio ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático.

Franz Liszt #105, Fraccionamiento La Loma
C.P. 58290, Morelia, Mich.

Tel. (443) 315 52 47 y 315 50 01 Fax: Ext. 115
e-mail: contacto@proam.michoacan.gob.mx
proam.michoacan.gob.mx



2015 - 2021



Procuraduría de Protección al Ambiente

Gobierno del Estado de Michoacán



ProAm
Procuraduría de Protección al Ambiente

Sistema de Administración Ambiental:	Conjunto de acciones establecidas por una empresa de manera periódica y permanente que integra el control, preparación, ejecución, registro y retroalimentación en sus actividades y procesos, con el propósito de alcanzar objetivos y metas determinados para prevenir la contaminación ambiental y proteger y preservar los recursos naturales.
Términos de referencia:	Instrumento operativo mediante el cual se establece la metodología, requisitos, criterios, parámetros y especificaciones necesarios para el desarrollo de las auditorías ambientales, conforme a lo dispuesto en el Reglamento.

Franz Liszt #105, Fraccionamiento La Loma
 C.P. 58290, Morelia, Mich.
 Tel. (443) 315 52 47 y 315 50 01 Fax: Ext. 115
 e-mail: contacto@proam.michoacan.gob.mx
proam.michoacan.gob.mx



2015 - 2021



**Procuraduría de
Protección al Ambiente**
Gobierno del Estado de Michoacán



7.0 FUNDAMENTO LEGAL

El día 12 de marzo de 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual contempla en su TITULO SEGUNDO, Capítulo VI, DE LA AUTORREGULACIÓN Y AUDITORIAS AMBIENTALES, artículo 60, fracción V establece: "Las acciones que induzcan a las empresas a alcanzar los objetivos de la política ambiental superiores a las previstas en la normatividad ambiental establecida".

El CAPITULO III relativo a "DEL SISTEMA PARA LA APROBACIÓN Y ACREDITACIÓN DE AUDITORES AMBIENTALES, SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES", del Reglamento de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo, de manera específica establece el sistema para la aprobación y acreditación de auditores ambientales como el documento donde se consignan los criterios, procedimientos y requisitos que deben reunirse para la aprobación y acreditación de auditores ambientales en el Estado de Michoacán y que será publicado en el portal electrónico de la Procuraduría.

Así mismo establece su contenido como marco referencial para la constitución y funcionamiento del Comité Técnico de Acreditación y el proceso para la acreditación de los auditores ambientales.

De la misma manera el artículo 140 del Reglamento de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo, establece al Comité Técnico de Acreditación como el órgano colegiado mediante el cual el Programa estatal de Auditoría Ambiental pueda disponer de auditores ambientales acreditados en el Estado, para la realización de auditorías ambientales y diagnósticos ambientales para revalidación con validez ante la Procuraduría.



2015 - 2021



8.0 COMITÉ TÉCNICO DE ACREDITACIÓN

8.1 FUNCIONES Y ACTIVIDADES

El Comité Técnico establece un registro y la acreditación de los auditores ambientales en el Estado de Michoacán y tendrá las siguientes funciones establecidas en el artículo 144 del Reglamento en la materia:

- Determinar y aplicar los mecanismos y procedimientos para la evaluación y acreditación de auditores ambientales.
- Definir criterios y programas de capacitación para los aspirantes a auditores ambientales respectivos;
- Evaluar a los aspirantes a ser acreditados como auditores ambientales.
- Otorgar la acreditación como auditores ambientales a los profesionales que cumplan con los requisitos correspondientes e inscribirlos en el registro.
- Integrar, administrar y mantener actualizado el registro de auditores ambientales acreditados.
- Instrumentar políticas, programas y lineamientos que permitan demostrar periódicamente que los auditores ambientales acreditados cumplen con los requisitos que sirvieron de base para su acreditación.
- Las demás que sean necesarias para lograr el objetivo del Comité Técnico.

Para lo cual realizará las siguientes actividades:

- Desarrollar y ejecutar los programas de trabajo mensuales y anuales aprobados por la Procuraduría.
- Designar al grupo evaluador que procederá a realizar las visitas para comprobar que él o los solicitante(s) de una acreditación cuentan con las



2015 - 2021



Procuraduría de Protección al Ambiente

Gobierno del Estado de Michoacán



ProAm
Procuraduría de Protección
al Ambiente

instalaciones, equipo, personal técnico, organización y métodos operativos adecuados, que garanticen su competencia técnica y la confiabilidad de sus servicios.

- Designar al evaluador líder del grupo evaluador.
- Expedir el dictamen de la evaluación efectuada, con base en la opinión del grupo evaluador, así como en la información técnica recopilada por éste.
- Una vez realizada la evaluación y revisadas las acciones correctivas deberá emitir el dictamen a que se refiere la fracción anterior en un plazo que no excederá de 30 días naturales.
- Participar con la Procuraduría en la elaboración del Reglamento Interno del Comité Técnico de Acreditación.
- Promover las comparaciones entre los acreditados como una herramienta permanente para aportar evidencias de su competencia técnica.
- Crear los subcomités o grupos de trabajo particulares necesarios para el desarrollo de sus funciones y determinar sus responsabilidades, funcionamiento, obligaciones y duración.
- Revisar y, en su caso, proponer para la aprobación de la Procuraduría los instructivos, reportes, guías de evaluación, manuales técnicos de manejo, control de muestreos y todos aquellos documentos preparados por los subcomités y grupos de trabajo que faciliten la homologación de criterios para pruebas, verificaciones o certificaciones.
- Velar por la formación y actualización permanente de los auditores, orientarlos, escucharlos y analizar sus problemas, inquietudes y sugerencias. Así como atender, en coordinación con la Procuraduría, las necesidades de reclutamiento, selección, capacitación, calificación y formación de auditores.



2015 - 2021



- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos emanados de la Procuraduría.
- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

8.2 OBLIGACIONES

Son obligaciones del Comité Técnico de acuerdo al artículo 145 del Reglamento:

- Ajustar su actuación a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, a las normas ambientales estatales, normas oficiales mexicanas, normas mexicanas o, en su defecto, a las normas o lineamientos internacionales, así como a los Términos de Referencia y lineamientos establecidos para la implementación del Programa Estatal de Auditoría Ambiental.
- Coadyuvar con la Procuraduría en la promoción, instrumentación y actualización del Programa Estatal de Auditoría Ambiental.
- Apoyar, cuando le sea requerido, a la Procuraduría en la elaboración o mejora de los términos de referencia y lineamientos, así como de las guías, formatos y criterios necesarios para la adecuada operación del programa y para asegurar la funcionalidad, eficiencia y transparencia del sistema de acreditación de auditores.
- Fomentar, verificar y exigir el cumplimiento del código de ética establecido para cada uno de los integrantes del comité.
- Ser foros de consulta.
- Sesionar al menos una vez por mes, respecto de lo cual levantarán una acta por cada sesión.
- Las demás que sean necesarias para el logro de los objetivos del programa estatal de auditoría ambiental.



2015 - 2021



**Procuraduría de
Protección al Ambiente**
Gobierno del Estado de Michoacán



Procuraduría de Protección
al Ambiente

8.3 FORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO

El Comité Técnico para la Acreditación de Auditores Ambientales, de acuerdo al artículo 141 del Reglamento, estará formado por representantes del sector académico, de colegios y asociaciones y de las dependencias del Gobierno Estatal vinculadas con el tema ambiental, cuyos cargos serán honoríficos y la representación será equilibrada con especialistas calificados con experiencia en las materias, sectores y ramas específicas. En base a lo anterior, el Comité estará integrado por:

- Dos representantes de la Procuraduría.
- Un representante de la Secretaría de Medio ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático.
- Un representante del Consejo Estatal de Ecología.
- Un representante de la Dirección de Trabajo y Previsión Social del Estado
- Hasta tres representantes de instituciones de educación superior o investigación vinculadas con las materias que comprende una auditoría ambiental.
- Hasta dos representantes de asociaciones del sector productivo.

8.4 CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ

El Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán invitará a los miembros del Comité Técnico por medio de un oficio dirigido al titular de la dependencia y/o a su Presidente o Director según sea el caso.

Para el adecuado funcionamiento del Comité Técnico, éste tendrá una mesa directiva compuesta por un Presidente, Secretario y Vocales.

De la instalación del Comité se levantará un acta que firmarán los que participaron en ella, donde se establecerá el plazo para el inicio de sesiones y la calendarización de las mismas.



2015 - 2021



Procuraduría de Protección al Ambiente

Gobierno del Estado de Michoacán



Procuraduría de Protección
al Ambiente

El Presidente durará en su encargo dos años, con posibilidad de reelegirse por un periodo igual e inmediato, por única ocasión, cargo que se elegirá en votación por los integrantes del Comité.

El cargo de Secretario será responsabilidad de la Procuraduría.

Los integrantes del comité técnico, asistirán a las sesiones y ejercerán su derecho a voz y voto.

El Comité Técnico, en las sesiones de trabajo, verificará que los candidatos o interesados en obtener el registro y acreditación como auditor ambiental, cumplan los requisitos a que se refiere el artículo 148 del Reglamento y de este Sistema.

Son responsabilidades de cada puesto del comité, las siguientes:

PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO

- Representar al Comité en las actividades para las que éste se encuentre previamente autorizado por la Procuraduría.
- Presidir las reuniones del Comité.
- Firmar los dictámenes técnicos como resultado de las evaluaciones efectuadas.
- Las demás atribuciones y responsabilidades que el Comité le confiera.

SECRETARIO DEL COMITÉ TÉCNICO

- Coadyuvar en la elaboración de los proyectos de programas de trabajo mensual y anual del Comité.
- Recibir y revisar los informes técnicos del grupo evaluador, para que el Comité emita los dictámenes técnicos, a fin de turnarlos a firma del presidente y posteriormente remitir éstos a la Procuraduría



2015 - 2021



**Procuraduría de
Protección al Ambiente**
Gobierno del Estado de Michoacán



- Recabar la información necesaria para elaborar registro de auditores ambientales.
- Dar seguimiento a los programas de trabajo establecidos por la Procuraduría.
- Elaborar las actas de las sesiones, órdenes del día, preparar y circular documentos y convocar a reuniones.
- Mantener actualizado el registro de auditores ambientales en el portal electrónico de la Procuraduría.
- Las demás atribuciones y responsabilidades que el Comité le confiera

MIEMBROS DEL COMITÉ (VOCALES)

- Participar activamente en los trabajos y reuniones del comité.
- Conocer ampliamente los aspectos referidos a las auditorías ambientales.
- Analizar, aprobar y evaluar a los aspirantes a auditores ambientales.
- Procurar la colaboración de los sectores que representen para el mejor desarrollo de las funciones y responsabilidades del Comité.
- Participar, cuando le sea requerido, en los programas de verificación y vigilancia de los auditores ambientales.
- Avalar el registro de auditores ambientales del Estado de Michoacán.
- Las demás que se requieran para llevar a cabo sus objetivos.



2015 - 2021



**Procuraduría de
Protección al Ambiente**
Gobierno del Estado de Michoacán



9.0 AUDITORES AMBIENTALES

9.1 REQUISITOS DE ASPIRANTES A AUDITORES AMBIENTALES

Las personas físicas o morales interesadas en obtener el registro y acreditación como auditor ambiental en el Estado de Michoacán, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

9.1.1 PERSONAS FÍSICAS

- Contar con carrera profesional afín o vinculada con los temas que aborda una auditoría ambiental, debiendo haber obtenido el título y cédula profesional, otorgados por una institución reconocida.
- Demostrar, experiencia práctica comprobable, en materia de auditoría ambiental o en los temas y conocimientos que considera la auditoría ambiental.
- Disponer de un grupo auditor que no podrá ser menor a dos profesionales, con carreras relacionadas con las materias de la auditoría ambiental, respecto de las cuales manifestará su responsabilidad y compromiso.
- El grupo auditor será registrado para participar como un solo auditor. Así mismo, este grupo auditor quedará bajo la absoluta responsabilidad del auditor registrado en cuanto a su desempeño, capacidad, experiencia, veracidad y honradez, al igual que sobre la confidencialidad que debe guardar, para protección de la información de la empresa a auditar.
- Disponer de instalaciones e infraestructura que le permitan desempeñar con eficiencia y eficacia sus actividades de gabinete.
- Comprobar haber participado en la realización de auditorías o diagnósticos ambientales para certificación, prorroga, refrendo o revalidación de los certificados obtenidos en una auditoría ambiental. Las auditorías comprobables deberán de



2015 - 2021



Procuraduría de Protección al Ambiente

Gobierno del Estado de Michoacán



Procuraduría de Protección
al Ambiente

haber sido registradas y validadas por las autoridades ambientales estatales o federales competentes.

- Copia del Registro Federal de Contribuyentes

9.1.2 PERSONAS MORALES

Además de los requisitos señalados en la fracción anterior, los siguientes:

- Presentar acta constitutiva en cuyo objeto social se señale la realización de auditorías ambientales; y,
- Presentar, en su caso, carta poder del representante legal.

9.2 INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ACREDITACIÓN

Las personas físicas o morales que cuenten con la experiencia y perfil necesario para ser auditores ambientales y aspiren a formar parte del registro de los mismos, deberán presentar la siguiente información:

- Solicitud dirigida al Presidente del Comité Técnico de Acreditación, con los siguientes datos generales del representante legal de la empresa o del particular: nombre, nacionalidad, domicilio legal y domicilio en el estado, en caso de ser diferentes, así como manifestar su deseo expreso de estar inscrito en el registro de auditores ambientales en materia de auditoría ambiental y contener su firma autógrafa en la solicitud.
- Copia de RFC de la persona física o copia de acta constitutiva, en caso de tratarse de persona moral.
- Copia de cédula profesional del interesado y en su caso, la de los profesionistas que laboran en la empresa.



2015 - 2021



**Procuraduría de
Protección al Ambiente**

Gobierno del Estado de Michoacán



Procuraduría de Protección
al Ambiente

- Copia de constancia de registros obtenidos por el interesado para prestar servicios en materias ambientales.
- Constancia o constancias de los cursos tomados.
- Curriculum vitae actualizado del interesado o de la empresa, en su caso.

Los documentos se entregaran en forma impresa y en un disco CD, conteniendo la información, capturada en el medio magnético con formato Word para Windows 98 o superior en original y copia, tablas y gráficos con base en Excel para Windows.

9.3 DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Para la selección se elaborará por el Comité Técnico de Acreditación a través de su Presidente, la convocatoria de invitación para la acreditación de auditores ambientales, dirigida a personas físicas y morales interesadas en obtener su reconocimiento como auditores ambientales en el Estado de Michoacán para que, en los términos de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento; puedan ser seleccionados por las empresas u organizaciones, como auditor ambiental responsable y/o formar parte del equipo auditor para ejecutar auditorías ambientales y diagnósticos ambientales para revalidación del certificado y formar parte del registro de auditores del Estado de Michoacán.

Todas aquellas personas físicas o morales interesadas en obtener dicha acreditación como auditor ambiental, deberán manifestarlo por escrito al Presidente del Comité Técnico de Acreditación en los términos del punto 9.2., quien recibirá las solicitudes y documentación establecida y acusará recibo de las mismas, mediante oficio en el que aceptará a trámite aquellas que reúnan, de inicio, los requisitos generales establecidos y rechazará las que no reúnan como mínimo tales requisitos, concediéndoles a éstas últimas, un plazo máximo de 10 días hábiles para subsanar las omisiones, si así lo estiman procedente.



2015 - 2021



Aquellas solicitudes que reúnan los requisitos serán remitidos al Comité Técnico de Acreditación, para que en las sesiones que al efecto realice, pueda determinar si obtienen la acreditación y registro.

La información obtenida de este análisis preliminar es de vital importancia ya que será la base para la siguiente etapa del programa y servirá para que el Comité Técnico de Acreditación se asegure que los aspirantes cumplen con los requisitos para ser auditores ambientales en una o más de las siguientes materias:

- Aire.
- Agua.
- Suelo y subsuelo.
- Residuos peligrosos.
- Residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
- Riesgo ambiental.
- Impacto ambiental.
- Ruido ambiental.
- Seguridad e higiene industrial.
- Efecto paisajístico, bienes y servicios ambientales.
- Administración ambiental.
- Cualquier otra que se relacione con los efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, y que genere la instalación auditada.



2015 - 2021



**Procuraduría de
Protección al Ambiente**
Gobierno del Estado de Michoacán



ProAm
Procuraduría de Protección
al Ambiente

9.4 APROBACIÓN

Una vez que el Comité Técnico cuente con la información objetiva de los puntos anteriores procederá con la etapa de aprobación de la persona física o moral que cumpla con lo establecido en ellos, emitiendo, en su caso, un certificado que le reconozca como Auditor Ambiental Acreditado para la realización de auditorías ambientales a empresas que se adhieran al "Programa Estatal de Auditoría Ambiental", así como el desarrollo de diagnósticos ambientales para empresas que busquen su recertificación. Al auditor acreditado se le asignará una clave en el registro estatal de auditores ambientales.

La certificación les permite a los auditores emitir las medidas correctivas y recomendaciones resultantes de las auditorías ambientales, con reconocimiento y validez por la Procuraduría.

9.5 OBLIGACIONES DEL LOS AUDITORES

Son obligaciones de los auditores ambientales de acuerdo al artículo 149 del Reglamento, las siguientes:

- Evaluar y determinar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros nacionales e internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería, aplicables a las operaciones de las empresas a auditar.
- Apegarse a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en el Reglamento y los Términos de Referencia que serán publicados, así como los establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, las Normas Ambientales Estatales y en su caso, las internacionales en materia ambiental.
- Abstenerse de participar en el desarrollo de auditorías ambientales o diagnósticos para revalidación de los certificados a que se refiere este Reglamento, cuando exista conflicto de intereses personales, comerciales o profesionales.
- Permitir la supervisión o verificación de sus actividades por parte de la Procuraduría.



2015 - 2021



**Procuraduría de
Protección al Ambiente**
Gobierno del Estado de Michoacán



- Abstenerse de divulgar la información a que tengan acceso en los procedimientos a que se refiere el Reglamento.
- Informar inmediatamente a la Procuraduría y a la empresa auditada, cuando durante la realización de sus actividades detecte en algún sitio o instalación que existe riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro graves a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública.
- Realizar las auditorías ambientales conforme a lo establecido en el Reglamento y los Términos de Referencia.
- Las demás que se deriven de la realización de auditorías ambientales de acuerdo a lo previsto en el Reglamento y los Términos de Referencia.
- Acatar las resoluciones de la Procuraduría.

9.6 REVOCACIÓN DEL REGISTRO

De acuerdo al artículo 151 del Reglamento se revocará el registro a los auditores que:

- Falten al menos en tres de los supuestos del artículo 149 del Reglamento.
- No permitir la supervisión o verificación de sus actividades por parte de la Procuraduría o del organismo competente.
- Divulgar información confidencial de la empresa auditada.
- Ocultar o falsear información sobre el estado o desempeño ambiental de la empresa auditada.
- No notificar a la Procuraduría sobre los casos riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro graves a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública; que detecte durante la realización de la auditoría ambiental.



2015 - 2021



**Procuraduría de
Protección al Ambiente**
Gobierno del Estado de Michoacán



- No atender, en dos ocasiones consecutivas, las convocatorias para participar en los programas de capacitación y actualización para auditores ambientales, que al efecto promueva la Procuraduría o el Comité Técnico respectivo.

9.7 UNIDADES DE VERIFICACIÓN ACREDITADAS ANTE LA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN, A.C. (EMA)

De acuerdo al ARTÍCULO TRANSITORIO SÉPTIMO del REGLAMENTO DE LA LEY AMBIENTAL Y DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, en tanto se constituye el Comité Técnico para el Registro y la Acreditación de Auditores Ambientales en el Estado y se cuente con las unidades necesarias, podrán realizar auditorías ambientales con validez ante la Procuraduría en el Estado de Michoacán, las unidades de verificación en materia de auditoría ambiental acreditadas por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Para cumplir con tal propósito, deberá llevarse a cabo el siguiente procedimiento:

I. DOCUMENTAL

Una vez publicada por la Procuraduría la convocatoria de invitación para la acreditación de auditores ambientales, las unidades de verificación acreditadas ante "EMA" interesadas en participar en el Estado de Michoacán, deberán presentar la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al Procurador de Protección al Ambiente del Estado, con los siguientes datos generales: Nombre de la persona física o moral, nacionalidad, nombre del representante legal, domicilio para recibir notificaciones y domicilio en el Estado (si lo tiene), así como manifestar su deseo expreso de participar en las auditorías ambientales en el Estado y contener su firma autógrafa en la solicitud.
- Curriculum vitae actualizado del interesado o de la empresa, en su caso.
- Copias certificadas ante notario público de las autorizaciones ante "EMA"

Los documentos anteriores se entregaran en forma impresa y en un disco CD, conteniendo la información, capturada en el medio magnético con formato Word para Windows 98 o superior en original y copia, tablas y gráficos con base en Excel para Windows.

II. SELECCIÓN

La Procuraduría recibirá las solicitudes y documentación establecida y acusará recibo de las mismas, mediante oficio en el que aceptará a trámite aquellas que reúnan, de inicio, los requisitos generales establecidos y rechazará las que no reúnan como mínimo tales requisitos, concediéndoles a éstas últimas, un plazo máximo de 10 días hábiles para subsanar las omisiones, si así lo estiman procedente.

III. APROBACIÓN

De comprobarse fehacientemente la experiencia, capacidad y acreditación otorgada por parte de las autoridades competentes, la Procuraduría en un plazo que no exceda de un mes calendario otorgará al solicitante, autorización para realizar las auditorías ambientales en el Estado de Michoacán.

Una vez otorgada la autorización, se notificará esta al Comité Técnico de Acreditación a efecto de que sea registrado e incorporado al padrón de Auditores Ambientales estatales.

IV. VIGENCIA

La vigencia de las acreditaciones como Auditor Ambiental que sean otorgadas por el Comité Técnico de Acreditación será de dos años, y para la renovación de estas, deberán sujetarse al procedimiento que a efecto elabore el Comité.

En el caso de las Unidades de Verificación acreditadas ante la EMA, contarán con autorización para la realización de auditorías ambientales con validez ante la Procuraduría, durante el tiempo de vigencia de la acreditación otorgada por aquella.